



RESOLUCIÓN No.

A 005

MAURICIO RODAS ESPINEL
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna, instauro que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;
- Que,** el artículo 89 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...)”*;
- Que,** el artículo 90, letra t) del COOTAD prevé, dentro de las atribuciones que le corresponde al Alcalde Metropolitano: *“delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 218, del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante, COESCOP, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: *“las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencias, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público, provención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de los riesgos y promover una cultura de paa, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”*;
- Que,** el artículo 244, del COESCOP en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en relación a dichas entidades complementarias, prescribe que: *“las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*;
- Que,** el artículo 246, del COESCOP, dispone que: *“corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes,*



programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”;

- Que,** el artículo 247, del COESCOP, enuncia, que: *“la máxima autoridad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad*”;
- Que,** el artículo 268, del COESCOP, define a los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano, como: *“el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, en el ámbito de su jurisdicción y competencia*”;
- Que,** el artículo 269, del COESCOP, contiene las funciones atribuidas a los agentes de control municipal o metropolitano, a saber: *“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; 3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental; 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística; 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria; 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; 8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto; y, las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.*”;
- Que,** el artículo 274, del COESCOP, en relación a la naturaleza de los cuerpos de bomberos, señala que son: *“entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial*”;
- Que,** el artículo 276, del COESCOP, contempla dentro de las funciones de los cuerpos bomberos de las circunscripciones, territoriales cantonales y metropolitanas, las siguientes: *“1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar las acciones de salvamento; 2. Actuar, según protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar las campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6.*



A 005

Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta que: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 11, literales c) y d) de la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de fecha 07 de agosto de 2009, estipula dentro de los órganos y entidades municipales que la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad tendrá bajo su jerarquía y control a: *“c) Policía Metropolitana; d) Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** el artículo 22 de Resolución de Alcaldía ibídem, resuelve la supresión de la Dirección Metropolitana de Seguridad remplazándose la misma por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad;
- Que,** el artículo 1, numeral 1.1., de la Resolución de Alcaldía No. A008, de fecha 3 de marzo de 2010, le otorga el carácter de Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y se le atribuye la condición de órgano de decisión estratégica;
- Que,** el artículo 1, numeral 1 Nivel Político y de Decisión, de la Resolución de Alcaldía No. A010 de fecha 11 de abril de 2011, establece que *“la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad forma parte de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en nivel de Decisión Estratégica”* la cual *“coordinará actividades y supervisará desde la perspectiva programática con la Policía Metropolitana, el Cuerpo de Bomberos y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana”*;
- Que,** en Oficio No S/N (Expediente de Procuraduría No. 2017-02697), de 19 de diciembre de 2017, se emite criterio legal favorable por parte de la Procuraduría Metropolitana;
- Que,** es indispensable acoger las disposiciones previstas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y adecuar en ese sentido, la estructura de las entidades metropolitanas que ejercen las actividades relacionadas con el control del espacio público, prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo propia, la designación de la autoridad correspondiente para el ejercicio de la dirección estratégica, política y administrativa de las entidades complementarias de seguridad de éste Distrito Metropolitano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 literales a) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,



A 005

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ, para el ejercicio de la Dirección Estratégica, Política y Administrativa de las siguientes Entidades Complementarias de Seguridad: Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, a fin de guardar concordancia con las disposiciones del artículo 247 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 2.- Designar al Secretario Sectorial de Movilidad del MDMQ, para el ejercicio de la Dirección Estratégica, Política y Administrativa de la Entidad Complementaria de Seguridad: Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de guardar concordancia con las disposiciones del artículo 247 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

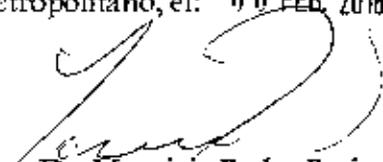
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Secretaría Sectorial de Movilidad en su orden, socializarán con el Cuerpo de Bomberos, Policía Metropolitana, y Agencia Metropolitana de Tránsito, la presente Resolución.

SEGUNDA.- La autonomía administrativa, financiera y funcional otorgada en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito así como en la normativa de creación del Cuerpo de Bomberos, Policía Metropolitana y Agencia Metropolitana de Tránsito, no se modificarán con la entrada en vigor de la presente Resolución.

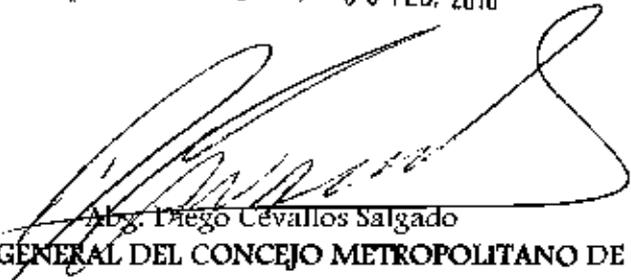
TERCERA.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán en base a sus competencias, las Secretarías General de Planificación, General de Seguridad y Gobernabilidad y Sectorial de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el: **08 FEB. 2010**


Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **08 FEB. 2010** ... **LO**

CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, ... **08 FEB. 2010**


Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO